



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3575-SOT-1383

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3575-SOT-1383, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) por las actividades de papelería que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Cairo número 59, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública), como son, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al inmueble ubicado en Calle Cairo número 59, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, le aplica la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso para papelería se encuentra permitido en una superficie máxima de 50 m² de acuerdo con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó que contaba con dos niveles de altura en donde en planta baja opera un establecimiento con giro de papelería y razón social "papelería ping". Al momento de la diligencia no se constató la obstrucción de la vía pública.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3575-SOT-1383

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como interesada, aportó como medios probatorios para acreditar el uso de suelo, copias simples de las siguientes documentales: --

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 4855-151GOJO19 con fecha de expedición del día 06 de febrero de 2019, en el que se acredita el uso de papelería.-----
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Vecinal folio AZ2019-10-2100284368 para el giro mercantil de papelería o fotocopias, en una superficie de 34.5 m².-----

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

De lo anteriormente referido se desprende que el uso de papelería que se realiza en el inmueble ubicado en Calle Cairo número 59, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, se augea a la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, toda vez que dicho establecimiento mercantil opera en una superficie de 34.5 m², no obstante, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco informar si el inmueble en mención cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto , y en su caso, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó que contaba con dos niveles de altura en donde en planta baja opera un establecimiento con giro de papelería y razón social "papelería ping". Al momento de la diligencia no se constató la obstrucción de la vía pública.-----
2. Al inmueble ubicado en Calle Cairo número 59, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, le aplica la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para papelería se encuentra permitido en una superficie máxima de 50 m², de acuerdo con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----
3. Una persona que se ostentó como interesada, aportó como medio probatorio, el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Vecinal folio AZ2019-10-2100284368 para el giro mercantil de papelería o fotocopias, en una superficie de 34.5 m².-----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Azcapotzalco informar si el inmueble en objeto de denuncia cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, y en su caso, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes.----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3575-SOT-1383

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Leticia Quiñones Valadez
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial